

Modifica la ley N° 19.253, que Establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, para reconocer a los huilliches como etnia indígena

Boletín N°12406-17

I. Fundamento y antecedentes

En el año 1953 solo se reconoció ocho etnias indígenas, dejando abierta la posibilidad de reconocer otros pueblos cuando señala que **“El estado reconoce como principales etnias indígenas de Chile”**. De este modo, al hablar de “principales” claramente la ley indica que no está haciendo una enumeración taxativa o excluyente.

La historia del pueblo huilliche ha sido diferente a la del pueblo mapuche de la Araucanía del Bío Bío, mantuvo una relación diferente con los españoles y después con el Estado Chileno. Celebró tratados como pueblo con la corona española tal como el tratado de paz de las canoas de 1793. En este tratado ya se hablaba de la butahuillimapu (gran territorio del sur), nombre que hasta hora tiene la junta de caciques. Los tratados que celebraban los indígenas al norte de Tolten no afectaban a los del sur y viceversa, sin embargo, por algunas razones, como la similitud idiomática que es casi lo único que tienen parecido, se ha tratado siempre de dar por establecido que los huilliches son parte de los mapuches.

Latcham y Encina notaron las diferencias significativas entre los mapuches y huilliches y en base a ello elaboraron la teoría que desde la pampa argentina vino a Chile un pueblo guerrero de cultura menor que se instaló en lo que hoy es la Araucanía, separando a un gran pueblo de cultura agro-alfarera más avanzado y preexistente. La arqueología ha demostrado, por el momento, que la “araucanización” de la pampa se produjo después del poblamiento indígena de Chile. Es decir, los indígenas se expandieron desde Chile hacia la pampa y no viceversa. Pero hoy día se han descubierto vestigios de poblamiento humano en la zona de Maullin cerca de Puerto Montt, de entre 14.500 y 18.500 años, lo que ha puesto en entredicho varias teorías sobre el poblamiento americano, que se suponía de no mucho más de 10.000 años, estos son los yacimientos arqueológicos de Monteverde. De este modo, uno de los asentamientos humanos más antiguos de América es huilliche. Esto hace imposible que los mapuches de la Araucanía se antepongan a los huilliches.

En cultura si bien hay una aproximación idiomática con los mapuches de la Araucanía, hubo y quedan muchas diferencias lingüísticas. El idioma veliche, era usado principalmente en Chiloé, y fue hablado frecuentemente. Empezó a desaparecer por la imposición al castellano en todos los ámbitos de la vida Chilota. Aún se conserva un número importantísimo de palabras, frases, toponimia, apellidos, en un caudal mucho mayor que el pueblo diaguita o atacameño.

Los instrumentos jurídicos actualmente vigentes dan pie al reconocimiento del pueblo huilliche, el convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribuales (ratificado el 2008) incorporado plenamente a nuestro ordenamiento jurídico desde el año 2009 establece en su artículo 1° N°2 que **“que la conciencia de su identidad indígena tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones de este convenio”**. Es decir, la auto identificación es un criterio determinante para establecer identidad indígena sea colectiva o individual. Esta disposición es congruente con otras del mismo cuerpo normativo como los artículos 3,4,5.

La ley indígena en el párrafo primero del título VIII reconoce al pueblo huilliche, su territorio, su institucionalidad y sus autoridades, cuando señala lo siguiente:

“Artículo 60.- Son mapuches huilliches las comunidades indígenas ubicadas principalmente en la X región y los indígenas provenientes de ella.”

“Artículo 61.- se reconoce en esta etnia el sistema tradicional de cacicados y su ámbito territorial. Las autoridades de Estado establecerán relaciones adecuadas con los caciques y sus representantes para todos aquellos asuntos que se establecen en el párrafo 2° del título III y en el párrafo 1° del título V.”

Así:

- Reconoce expresamente al Pueblo Huilliche cuando dice **“Se reconoce en esta etnia”**, es decir, le está dando el trato independiente que tiene cada una de las etnias numeradas como principales en el artículo primero.
- Reconoce la ley su territorio étnico, que es distinto al de los mapuches, pues habla de la **“X Región y los indígenas provenientes de ella”** Es decir desde Valdivia (Río Toltén) hasta Magallanes, pues la migración Huilliche a diferencia de la mapuche, se realizó por más de un siglo a las zonas más australes de Chile y hacia la pampa.
- Reconoce la ley una institucionalidad que también tiene un ámbito territorial específico. El **Cacicado** como principal entidad, y las otras identificadas bajo las expresiones **“sus autoridades”** o **“sus representantes”**.
- Mandata la ley que todos los diálogos o consultas que hagan las autoridades del Estado los deben realizar directamente con las autoridades y representantes del pueblo huilliche en forma independiente de otra etnia o pueblo (Art. 34 ley 19.253). Estas disposiciones están siendo vulneradas el proyecto de ley sobre Consejo de Pueblos, donde se subsume al pueblo huichille considerándolo la parte sureña del pueblo mapuche. El pueblo huilliche tiene que tener su propio consejo.

II. Idea Matriz

El presente proyecto de ley busca que se reconozca la existencia y atributos de la etnia huilliche y la calidad de indígena, asimismo, busca modificar la ley 19.253, con el objeto de que se otorgue dicho reconocimiento.

III. Proyecto de ley

Artículo Único. – Modifíquese la ley N°19.253 sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas de la siguiente forma:

Agréguese en el inciso segundo del artículo 1° entre “Rapa Nui o Pascuense,” y “la de las comunidades Atacameñas” la frase “la Huilliche,”.

ARACELY LEUQUEN
DIPUTADA